



TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIÓN

FECHA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

HORA: 08: 00 AM.

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.

RADICACIÓN: 13-001-23-33-000-2016-01144-00.

CLASE DE ACCIÓN: EJECUTIVA

DEMANDANTE: CONSORCIO MFM

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

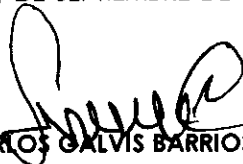
ESCRITO DE TRASLADO: EXCEPCIONES, PRESENTADAS POR LA PARTE ACCIONADA DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.

OBJETO: TRASLADO EXCEPCIÓN.

FOLIOS: 72-87

Las anteriores excepciones presentada por la parte accionada DEPARTAMENTO DE BOLIVAR- se le da traslado legal por el término de Diez (10) días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 443 del CGP; Hoy, Diecisiete (17) de Septiembre de Dos Mil Dieciocho (2018) a las 8:00 am.

EMPIEZA EL TRASLADO: DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 08:00 AM.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LAS 05:00 PM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

H. Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
M.P. LUIS MIGUEL VILLALOBOS
Ciudad

Referencia: Medio de control Ejecutivo
CONSORCIO M.F.M 2011 vs Departamento de Bolívar.
Radicado: 130001-23-33-000-2016-01144-00
Asunto: Contestación de la demanda y proposición de excepciones.

72

GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ, mayor de edad y vecina de Cartagena, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.537.777 de Cartagena, abogada portadora de la Tarjeta Profesional N° 136897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de las funciones propias de mi cargo y en especial las conferidas por el Decreto N° 819 de 2017 respetuosamente presento dentro del término legal, EXCEPCIONO dentro del proceso indicado en la referencia de la siguiente manera:

I. PROCEDENCIA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONEN

El mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente proceso fue notificado mediante aviso al buzón de correo electrónico por el Tribunal Administrativo de Bolívar el día 6 de Junio de 2017. De conformidad a lo establecido en los artículos 299 y 306 del CPACA, y teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo no tiene trámite contemplado dentro del CPACA, nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 442 de la Ley 1564 del Código General del Proceso, el cual dispone que se podrán proponer excepciones de mérito dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo. Por lo tanto estando dentro del término de ley contado a partir de la notificación respectiva, procedemos a contestar la demanda, dentro de la oportunidad legal.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Pese a que en el medio de control ejecutivo solo proceden las excepciones, es importante hacer precisiones con relación a los hechos relacionados en el plenario así:

1. **Hecho 1:** Es cierto.
2. **Hecho 2:** Es parcialmente cierto. Aclaro de la siguiente manera:
En cuanto al valor del contrato:

El valor pactado dentro del contrato de obra SOP-C-154-2012, de conformidad a lo establecido en la cláusula segunda, sería la suma de los productos que resultaran de multiplicar las cantidades de obra ejecutadas por los precios unitarios estipulados en la oferta del contratista. Bajo esa condición se estimó el valor del contrato hasta en la suma de TRES MIL NOVECIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON 20 CENTAVOS \$3.905.703.079,20.

3. **Hecho 3:** La aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato SOP-C-154 de 2012 se dio el 18 de Abril de 2012.
4. **Hecho 4:** Es cierto que se suscribió acta de inicio en la fecha indicada.
5. **Hecho 5:** Es cierto que se dieron tres suspensiones en la ejecución de las obras en las siguientes fechas:

FECHA SUSPENSIÓN	FECHA REINICIO
31 DE MAYO DE 2013	17 DE JUNIO DE 2013
11 DE OCTUBRE DE 2013	10 DE ENERO DE 2014
9 DE ABRIL 2014	9 DE JUNIO DE 2014

En cuanto a las causales que motivaron la suspensión no me consta y no es relevante dentro del presente proceso.

6. **Hecho 6:** Es parcialmente cierto. Es cierto que se suscribieron los Otro sí y Adicionales.
7. **Hecho 7:** No hay constancia en el plenario de que el contratista radicó oportunamente las actas de entrega, así como la facturación.
8. **Hecho 8:** No es cierto. La fecha de suscripción del acta de entrega y recibo de obras es el 5 de Diciembre de 2014.
9. **Hecho 9:** Es cierto, que el concepto de la suma reconocida es mayores cantidades, no obstante se deja constancia que dichos recursos serán dispuestos por CORMAGDALENA.
10. **Hecho 10:** Es cierto.
11. **Hechos 11 y 12:** Es parcialmente cierto. Es cierto en cuanto a los valores reconocidos en el acta de liquidación. No obstante, debe tenerse en cuenta que cada pago estaba sujeto a la aprobación por parte del supervisor e interventor del contrato. Así mismo, estaba condicionado al giro de los recursos de CORMAGDALENA, tal como lo dispuso la cláusula sexta del contrato. Hecho que fue aceptado por el contratista al suscribir al contrato. ASI mismo, en respuesta a varios derechos de petición presentados por la representante legal del consorcio se le informo que las disponibilidades presupuestales que amparaban el contrato correspondían a recursos provenientes del Convenio No. No. 1-0003-2011 suscrito con CORMAGDAENA.
12. **Hecho 13 , 14 y 15:** Es cierto
13. **Hecho 16:** Es cierto.
14. **Hecho 17 :** Es cierto
15. **Hecho 18:** Es parcialmente cierto. Es cierto que existen saldos a favor del contratista pero dichos pagos están sujetos a la disponibilidad de recursos por parte de CORMAGDALENA, tal como quedo pactado en el contrato.
16. **Hecho 19:** No es un hecho es una pretensión.
17. **Hecho 20:** No es cierto, habida cuenta que el pago de la obligación estaba condicionado a la disponibilidad de recursos por parte de CORMAGDALENA.

III. PRONUNCIAMIENTOS SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas las pretensiones de la demanda por carecer de fundamento legal, y en consecuencia solicito a los Honorables Magistrados se absuelva en su totalidad a mi representada, y no se condene en costas, toda vez que al momento de esta contestación, el Departamento de Bolívar ha cancelado la totalidad de lo girado por CORMAGDALENA que corresponde al Contrato SOP- C 154 DE 2012.

Que dichos pagos se realizaron por orden de retiro a favor del Consorcio MFM 2011 y a continuación se relacionan en el siguiente cuadro:

ABONOS POR PROVEEDOR		
PROVEEDOR	FECHA	VALOR
165080	18/DICIEMBRE/2012	1,171,710,924
182334	16/DICIEMBRE/2013	1.127.615.151
183671	27/DICIEMBRE/2013	655.019.384
217967	15/JULIO/2014	300.000.000
TOTAL		3.254.345.459



Así las cosas está demostrado que el Departamento de Bolívar no adeuda suma alguna a la demandante.

Como prueba de los pagos relacionados, aportamos: Copia del Informe de Abono de Proveedores. En donde se reflejan los movimientos de consignaciones, en las fechas y por las sumas en mención.

De igual forma aportamos en las pruebas, copia de las respuestas a las petición presentada por la representante legal del Consorcio sobre solicitudes

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

- **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

Por haber mi representada cumplido con la totalidad de los pagos que correspondían por la ejecución del contrato de obra SOP-C-154- 2012-2011, como se demostró con la relación de pagos realizados, solicito respetuosamente a los Magistrados, que declaren probada la excepción de pago total de la obligación, no accedan a las pretensiones de la demanda, den por terminado el proceso y ordenen su archivo.

- **INEXISTENCIA DE EXIGIBILIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO**

En el presente caso, se configura la inexigibilidad del Título Ejecutivo, toda vez que a la fecha de presentación de la demanda, el demandante no había acreditado ante la Entidad demandada, todos los soportes necesarios para que se le efectuara el pago final, reconocido en el Acta de Liquidación Final del Contrato de Obra Pública N°. SOP-C-154-2012, por lo que es evidente que posterior a que cumpliera todos los requisitos, es cuando era posible es desembolso del dinero, por lo tanto no puede considerarse que existió demora en el pago, toda vez que fue el mismo contratista quien demoró en presentar todos los soportes en regla. Es así como no era posible la exigibilidad del Título a la fecha de presentación de la demanda por encontrarse los pagos sujeto a la disponibilidad de recursos de CORMAGDALENA según lo establecido en la cláusula sexta del contrato.

Por todas las anteriores razones, solicito respetuosamente sean desestimadas la pretensiones de la demanda, se absuelva a mi representada, se ordene NO seguir adelante con la ejecución y no se condene ni al capital solicitado, ni a los intereses, ni costas, ni agencias en derecho ni por ningún otro concepto al Departamento de Bolívar, como consecuencia de lo anterior, ordenar la terminación de la presente ejecución, y su



archivo definitivo por pago total de la obligación, e Inexigibilidad del título ejecutivo.

NATURALEZA DE LOS RECURSOS QUE AMPARAN EL CONTRATO No. SOP-C-154-2012

El Departamento de Bolívar suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1-0003-2011 con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena CORMAGDALENA – por la suma de \$ 3.909.548.462 , cuyo objeto es la Construcción de la Primera Etapa de las Obras para la adecuación del Embarcadero y Acceso a la Terminal Fluvial de Pasajeros de Magangué, el cual tenía como objeto asegurar la cofinanciación de las obras que posteriormente se contrataron con el Consorcio MFM 2011 y cuyo pago se pretende. Los pagos tal como se dispuso en la cláusula sexta del Contrato SOP-C-154 de 2012, suscrito con el Consorcio demandante, dispuso que los pagos estarían sujetos a la disponibilidad de recursos provenientes del Convenio con CORMAGDALENA, lo cual fue ampliamente conocido y aceptado por el contratista al suscribir el contrato. Dicho contrato estuvo respaldado así:

CDP N°837 DE MARZO 12 DE 2012	FUENTE DE FINANCIACIÓN: CONVENIO CORMAGDALENA 1-003-2011	RUBRO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA PARTE DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACION DEL EMBARCAMIENTO ACCESO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ- DPTO DE BOLIVAR	CONCEPTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ESTAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL EMBARQUEADERO Y ACCESO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
REGISTRO PRESUPUESTAL N°1717 DE 18 DE ABRIL DE 2012	FUENTE DE FINANCIACION: CONVENIO CORMAGDALENA 1-003-2011	RUBRO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ESTAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL EMBARQUEADERO Y ACCESO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ- DPTO DE BOLIVAR.	CONCEPTO: CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACION DEL EMBARQUEADERO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CONTRATO N° 154 DEL 11-04-2012.

V.PRUEBAS

I. Documentales aportadas con esta contestación:

1. Copia de petición elevada por elevada por el representante legal del hoy ejecutante y la respuesta a la petición con la respectiva constancia de envío
2. Copia del informe de pago a proveedores donde se evidencias los giros efectuados al demandante.
3. Decreto 819 de 2017
4. Acta de posesión de la suscrita

76

II. Oficios solicitados:

Respetuosamente solicito se oficie a CORMAGDALENA, a fin que se allegue al plenario copia de todos los pagos y giros efectuados al Departamento de Bolívar correspondiente al Convenio No. 1-0003-2011 suscrito con el Departamento de Bolívar.


VI. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

VII. NOTIFICACIONES

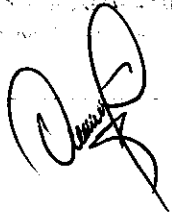
- El Departamento de Bolívar recibe notificaciones en la dirección: carretera a Turbaco kilómetro 3 sector bajo miranda Centro Administrativo Departamental
- La suscrita en la dirección electrónica notificaciones@bolivar.gov.co.

Con el respeto acostumbrado,



GINA PATRICIA VELEZ ORTIZ
DIRECTOR DE DEFENSA JUDICIAL

SECRETARIA TRIBUNAL AGM
 TRIBUNAL AGM DE TURBACO
 CARRETERA A TURBACO KILÓMETRO 3 SECTOR BAJO MIRANDA
 CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL
 TURBACO - BOLÍVAR
 TELÉFONO: 6517444
 FAX: 6517444
 CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@bolivar.gov.co



Señores
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
E. S. D.

77

Asunto: Derecho de petición.

SHADIA ISAAC BAQUERO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula No. 55.313.872 de Barranquilla, actuando en mi condición de representante legal del Consorcio MFM 2011, identificada con el NIT. 890.480.059-1, en ejercicio del derecho constitucional de petición, regulado por la ley 1755 de 2015, con el debido respeto, comparezco ante ustedes, con el fin de solicitarle, lo siguiente:

OBJETO DE LA PETICIÓN

Sírvase certificar cuál es la fuente presupuestal, rubro presupuestal y concepto de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 2792 y 837, y el Registro Presupuestal No. 1717, que ampararon las obligaciones contraídas por el Departamento de Bolívar, en virtud del contrato de obra No. SOP-C-154-2012, cuyo objeto corresponde a "Construcción de muelle de pasajeros y acceso al terminal fluvial, Municipio de Magangué - Departamento de Bolívar", suscrito el 11 de abril de 2012 entre el Departamento de Bolívar y el Consorcio MFM 2011.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La presente solicitud se fundamenta en los artículos 23 de la Constitución Política, el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, y en la ley 1712 de 2014, especialmente en su artículo 4, que señala:

"En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. (...).

NOTIFICACIONES

Recibiré la respuesta a la presente petición, en Carrera 2 N 12-125 Edificio Minarete Oficina 4F, y podré ser contactada en el correo electrónico muellemagangue@gmail.com y en el número celular 3008147198.

De usted atentamente,

Shadia Isaac Baquero
SHADIA ISAAC BAQUERO
C.C. 55.313.872 de Barranquilla
R/L Consorcio MFM 2011

GOBOL-17-022349

GOBOL-17-022349

Turbaco, junio 13 de 2017

Doctor
RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar
Turbaco

Asunto: Traslado Oficio S/N Con Radicado Ext-Bol-17-01411 Solicitud Pagar Saldo Contrato SOP-C-154-2012.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud presentada por la Señora Shadia Isaac Baquero- Representante Legal del Consorcio MFM 2011, con el fin de proceder al pago de los saldos adeudados, adjunto a la presente le damos traslado de su solicitud para realizar los trámites pertinentes, para ello se adjuntan setenta y cinco (75) folios útiles.

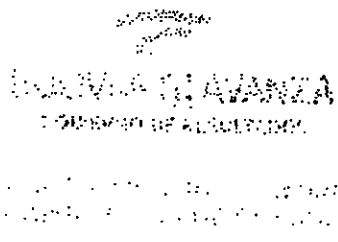
Los documentos son los siguientes:

- Copia Adicional No.3 al contrato.
- Copia del Acta de entrega y recibo de obras
- Copia del Acta de liquidación final
- Copia de la factura No. 001
- Copia acta de recibo parcial No.1
- Copia de la factura No. 005
- Acta de constitución de veeduría
- Publicación
- Resolución 0037 de 2012.
- Copia contrato de obra SOP-C-154-2012
- C.D.P. 837 de Marzo 12 de 2012 y No. 656 de Mayo 16 de 2014.
- RUT
- Volante de liquidación tesorería dptal.
- Copia de pólizas de
- R.P. No. 3672 de Junio 27 de 2014 y No. 171 de abril 18 de 2012.
- Certificado información presupuestal mediante GOBOL-17-018898 de junio 01 de 2017.
- Copia póliza final.
- Certificado del director financiero de tesorería

Atentamente,

DULIS GARRIDO RAAD
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Bolívar

Proyectó INC  NO. 17 de Secretaría de Infraestructura. END.



79

GOBOL-17-022349

Turbaco, junio 13 de 2017

Doctor
RAFAEL MORALES HERNANDEZ
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar
Turbaco

Asunto: Traslado Oficio S/N Con Radicado Ext-Bol-17-01411 Solicitud Pagar Saldo Contrato SOP-C-154-2012.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud presentada por la Señora Shadia Isaac Baquero- Representante Legal del Consorcio MFM 2011, con el fin de proceder al pago de los saldos adeudados, adjunto a la presente le damos traslado de su solicitud para realizar los trámites pertinentes, para ello se adjuntan setenta y cinco (75) folios útiles.

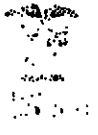
Los documentos son los siguientes:

- Copia Adicional No.3 al contrato.
- Copia del Acta de entrega y recibo de obras
- Copia del Acta de liquidación final
- Copia de la factura No. 001
- Copia acta de recibo parcial No.1
- Copia de la factura No. 005
- Acta de constitución de veeduría
- Publicación
- Resolución 0037 de 2012.
- Copia contrato de obra SOP-C-154-2012
- C.D.P. 837 de Marzo 12 de 2012 y No. 656 de Mayo 16 de 2014.
- RUT
- Volante de liquidación tesorería dptal.
- Copia de pólizas de
- R.P. No. 3672 de Junio 27 de 2014 y No. 171 de abril 18 de 2012.
- Certificado información presupuestal mediante GOBOL-17-018898 de junio 01 de 2017.
- Copia póliza final.
- Certificado del director financiero de tesorería

Atentamente,

DULIS GARRIDO RAAD
Secretario de Infraestructura
Gobernación de Bolívar

Proyectó: ING *[Signature]* -P.E. Secretaria de Infraestructura END-





Dirección de Presupuesto
GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

MAR
07/06/17
318520413
GOBOL-17-018898

OO

Turbaco, junio 1 de 2017

Señor
SHADIA ISAAC BAQUERO
Representante Legal de
Consortio MFM2011
Ciudad

RECEBIDO
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

Asunto: RE: Rta. Ext-Bol-17-017896 de fecha mayo 2017/Derecho de Petición
Certificación Información Presupuestal CDP No. 2792 y 837, Registro Presupuestal
No. 1717/Gobol-17-017107 de la Secretaria de Infraestructura.

Cordial saludo:

En atención a su oficio antes referenciado, me permito certificar la información
presupuestal requerida así:

CDP No.837 DE MARZO 12 DE 2012	FUENTE DE FINANCIACIÓN: CONVENIO CORMAGDALENA 1-003-2011	RUBRO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL EMBARQUEADERO Y ACCESO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ -DPTO. DE BOLIVAR	CONCEPTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL EMBARQUEADERO Y ACCESO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR.
CDP No.2792 DE JUNIO DE 2012	FUENTE DE FINANCIACIÓN: INGRESOS CORRIENTES	RUBRO: AUXILIO DE MUERTE Y FUNERARIOS A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN LUISA MORILLO ESPINOSA	CONCEPTO: PAGO DE AUXILIO FUNERARIO A FAVOR DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN LUISA MORILLO ESPINOSA.





BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

01

REGISTRO PRESUPUESTAL No.1717 DE 18 DE ABRIL DE 2012	FUENTE FINANCIACIÓN: CONVENIO CORMAGDALENA 1-003-2011	RUBRO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL EMBARQUEADERO Y ACCESO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ -DPTO. DE BOLIVAR	CONCEPTO: CONSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DEL EMBARQUEADERO Y ACCESO A LA TERMINAL FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUÉ - DEPARTAMENTO DE BOLIVAR CONTRATO No.154 DEL 11-04-2012
---	--	--	--

Atentamente,


OSCAR GONZÁLEZ PIÉNS
 Director de Presupuesto



33

Recaudo en Línea

Banco de Occidente

26738731

Pagar
 Recibir
 Tipo de Cuenta: Ahorros
 Tipo de Póliza: []

Cla. de Producto: [] [] [] [] [] []

Cant. B. o. No. Cl. del Cheque: []
 Valor: []

Total Efectivo \$ []
 Total Cheques \$ []
 Total Consignación \$ []

Nombre del Pagaría: []
 Referencia del C.C. []
 Fecha de Emisión: []

Cuentas	Cuentas Referencia	Valor

Número de Cheque
 Tarjeta Cod. de Barras

2007		CREDITO No.		BANCO MUNDIAL FINANCIERO	
CUBA		CUBA		ST0002120455	
CUBA		CUBA			
Oscar Gonzalez Prens Gobernación de Bolívar			Sra. Shadia Isada Sagero Calle 2 N 12-125 Edificio Almoré Ciudad de Tel. 051 7197 Fax 051 32 812		
Urdica y otros S. 051 32 37 09			0206 IF		

04

OS

INFORME DE ABONOS POR PROVEEDOR

Dcto. Nota	Fecha	Factura	Ord.Pag.	C.R.P.	Vigencia	Rubro	Banco	Bruto	Neto
Proveedor: 900516499-1-CONSORCIO M.F.M. 2011									
165080	18/12/2012	122174		1717	2012	13.3.41.01.01-CONSTRUCCION DE LA		1,171,710,924.00	1,031,060,072.00
CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS PARA 1110061201-CTA AH.4242260789 CONVENIO LA ADECUACION DEL EMBARCADERO Y ACCESO A LA TEMINALINTERADMINISTRATIVO 1-0003 FLUVIAL DE PASAJEROS DE MAGANGUE - DEPARTAMENTO DE CORMAGDALENA BOLIVAR CONTRATO No. 154 DEL 11-04-2012, CONSIGNAR CTA AH. 000-99296-6 BOGOTA A NOMBRE DE FIDUBOG									
182334	18/12/2013	130208		6882	2013	15.40.03.02.01.05-RESERVAS		1,127,615,181.00	969,952,024.00
ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 01 1110061201-CTA AH.4242260789 CONVENIO CORRESPONDIENTE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL INTERADMINISTRATIVO 1-0003 CONTRATO No. ESTE PAGO SALE A NOMBRE DE DISCONS B&B CORMAGDALENA INGENIEROS SAS NIT. 900179222-2, CONSIGNAR CTA CTE 501393540 HELM BANK, SEGUN PODER ADJUNTO, SOP-C-154-2012 CUYO OBJ									
183671	27/12/2013	131093		7720	2013	15.40.03.02.01.05-RESERVAS		655,019,384.00	525,921,734.57
ESTE PAGO SALE A NOMBRE DASHA INGENIEROS S.A.S NIT. 1110061201-CTA AH.4242260789 CONVENIO 900499441-1, CONSIGNAR CTA AH 825-072937 AV VILLAS, INTERADMINISTRATIVO 1-0003 SEGUN CESION, ACTA DE RECIBO PARCIAL DE OBRA No. 02 CORMAGDALENA CORRESPONDIENTE A LA EJECUCION DE LAS OBRAS DEL CONTRATO No. SOP-C-154-2012 CUYO OBJETO ES LA CONS									
217967	16/07/2014	135856	0417	3672	2014	11.4.10.01.01-Infraestructura del Transporte		300,000,000.00	242,124,972.00
ESTE PAGO SALE A NOMBRE DE SHADIA MARGARITA ISAAC 1424010252-CTA. AHORROS 230-72079-9 BAQUERO CC. 55313872, CONSIGNAR CTA AH 69211471093 SOBRETASA CONSUMO CIGARRILLOS NACIONAL BANCOLOMBIA, SEGUN CESION ADJUNTA, ACTA PARCIAL #3 NACIONAL OBRAS ADICIONALES PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS PARA LA ADECUACION DEL EMBARCA									
Totales Proveedor: 900516499-1-CONSORCIO M.F.M. 2011								3,254,345,459.00	2,759,068,802.57
Totales Informe:								3,254,345,459.00	2,759,068,802.57



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

819

DECRETO No.
(Despacho)

08 JUN. 2017

Ob

Por el cual se delega unas competencias

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de las facultades conferidas por el art. 209 de la Constitución Política, Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 303 de la Constitución Política define que en cada uno de los Departamentos habrá un Gobernador que será Jefe de la Administración Seccional y Representante Legal del Departamento, y como tal, tiene la competencia para dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes, por mandato expreso del numeral 2º. del artículo 305 de la Carta Política.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto 1222 de 1986, son atribuciones del Gobernador: (...) 4. Llevar la voz del departamento y representarlo en los negocios administrativos y judiciales, pudiendo delegar esta representación conforme a la ley.

Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución política de Colombia dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, disposición que fue desarrollada mediante el artículo 9 de la ley 489 de 1998, facultando a las autoridades administrativas para que mediante acto de delegación transfiera el ejercicio de las funciones a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor.

Que en virtud a lo expuesto, se procederá a delegar la atribución del Gobernador consagrada en el artículo 94 citado, en funcionarios del nivel directivo y/o Asesor, a fin de garantizar la aplicación de los principios de eficacia, eficiencia, economía y celeridad en dichos procesos.

Por lo anterior,

DECRETA:

PRIMERO: Deléguese en los funcionarios que a continuación se relacionan, la competencia del Gobernador atribuida por el artículo 94 numeral 4. del Decreto 1222 de 1986, en especial la de comparecer en nombre y representación de la Entidad Territorial en las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas, y fijación del litigio de que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil, 372 y 373 de la Ley 1564 de 2012, artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 77 del Código de Procedimiento laboral y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y en las audiencias prejudiciales consagradas en el Decreto 2511 de 1998 y la Ley 640 de 2001, los artículos 12 y 13 de la Ley 678 de 2001 de las Acciones de Repetición y Llamamiento en garantía con fines de repetición, audiencias previas a la concesión de recursos de apelación (artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, y en las demás actuaciones que requieran la presencia y/o intervención del Gobernador:

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA
16 JUN. 2017

- a) Secretario de Despacho, Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica
- b) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Defensa Judicial de la Secretaría Jurídica.
- c) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica.
- d) Director Administrativo 009 Grado 02 asignado a la Dirección de Conceptos, Actos y Personería Jurídica de la Secretaría Jurídica.
- e) Asesor, Código 105 Grado 03, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica
- f) Asesor, Código 105 Grado 01, asignado al Despacho de la Secretaría Jurídica

PARÁGRAFO: El delegado, en ejercicio de las delegaciones otorgadas queda facultado para conciliar y transigir, cuando a ello hubiere lugar, con base en las directrices compartidas por el Comité de Conciliación.

Las delegaciones otorgadas a los funcionarios de los literales c) y d) operan como apoyo, cuando las circunstancias lo ameriten.

ARTICULO SEGUNDO: Delegase en los funcionarios señalados en el artículo anterior, la competencia del Gobernador para comparecer a los despachos judiciales y ante los demás entes y organismos públicos o privados, con la finalidad de atender diligencias y actuaciones de tipo administrativo y/o ejercer cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el departamento de Bolívar tenga interés o se encuentre vinculado.

ARTICULO SEGUNDO. Delegase en el Secretario de Despacho, Código 020 - Grado 04 asignado a la Secretaría Jurídica, la facultad para otorgar poderes en nombre y representación del departamento de Bolívar, para actuar en los procesos judiciales, Tribunales de Arbitramento, así como en las actuaciones extrajudiciales y administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculada la entidad territorial.

ARTÍCULO TERCERO: El Delegatario en el ejercicio de sus competencias, deberá sujetarse a la normatividad vigente sobre la materia que se delega, cumplirá además las normas éticas y morales que rigen la función administrativa y presentará los respectivos informes ante el delegante semestralmente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Cartagena de Indias, a los

08 JUN. 2017


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador del Departamento de Bolívar

Proyectó: Elizabeth Cuadros, P.E. Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica

Revisó: Pedro Rafael Castillo González, Dir. Conceptos, Actos Administrativos y Personería Jurídica
Adriana Trucco de la Hoz, Secretaria Jurídica



Dirección Función Pública
GOBERNACION DE BOLIVAR

07

ACTA DE POSESION

En el municipio de Turbaco-Bolivar, a los 16 días del mes de Junio del 2017. Se presentó al DESPACHO DE LA DIRECCION FUNCION PUBLICA DE LA GOBERNACION DE BOLIVAR; el (la) señor(a): GINA PATRICIA VELLEZ ORTIZ, identificado (a) con la C.C No. 45.537.777 Con el objeto de tomar posesión del cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO, código 009 grado 02, asignado a la Dirección de Defensa judicial de la Secretaría Jurídica de la Gobernación de Bolívar, con una asignación mensual de \$*****y gastos de representación de \$****, para el cual fue NOMBRADO ORDINARIO mediante DECRETO No 830 de fecha 13 de Junio de 2017, con cargo a Recursos Propios.

El posesionado juró en forma legal, prometiendo cumplir fiel y legalmente los deberes propios de su cargo.

El Posesionado manifestó que ha escogido libremente, como Empresa Promotora de Salud a: COOMEVA EPS, como Fondo Administrador de Pensión a PORVENIR y como fondo Administrador de cesantias a PORVENIR, afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de incompatibilidad e inhabilidad señaladas por las disposiciones constitucionales o legales, ni pesan sobre él sanciones penales ni disciplinarias que le impidan el ejercicio del cargo.

POSESIONADO

RAFAEL ENRIQUE MONTES GONZALEZ
Director Administrativo Función Pública

Elaboró. E. segura-Técnico Operativo
Revisó. W. Escruceria-Profesional Especializado

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL FIRMADA
16 JUN. 2017

